Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-**2021-00366**-00
EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 10 JUN 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 468 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA con título hipotecario en favor del **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JORGE ENRIQUE SANDOVAL DIAZ** y **MARY NOLL SANABRIA TOLOZA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 2273320092727

1. Por **$5'162.376,oo M/cte**, por concepto del capital acelerado contenido en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
3. Por **$1'798.877,90 M/cte.**, que corresponde a la sumatoria de las cuotas vencidas y no pagadas por el periodo comprendido entre el 4 de septiembre de 2020 al 4 de marzo de 2021 contenidas en el título valor, base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima permitida.
5. Por **$403.225,64 M/cte.**, que corresponde a la sumatoria de los intereses de plazo sobre las cuotas relacionadas en el numeral 3 de este auto.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50C-1645303 Inscríbase la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Ofíciese.

Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTA D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 11 JUN 2021 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 055 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr